

REPUBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA
 REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/28341

A: 02 DIC 92

P.A.A. R.C.A. F.W.M.
 C.B.E. M.L.F. P.V.S.
 M.T.O. E.D.G.
 M.Z.C.

ARCHIVO

John Strover
 Leeds Amnesty Group
 39 Regent Park Terrace
 Leeds LS6 2AX
 Tel. 0532-786006

U.K.
 November 1992

Excelencia Sr. Presidente de la República de Chile,
 Palacio de la Moneda,
 Santiago,
 Chile.

Estimado Sr. Patricio Aylwin Azócar,

A la luz de la conmemoración reciente del 500 aniversario de la llegada Europea al continente Americano, Amnistía Internacional ha estado prestando atención a los casos de violaciones de los derechos humanos perpetradas en contra de gentes indígenas en las Américas. En particular, el grupo Amnistía Internacional de Leeds está seriamente preocupado acerca de informes recientes de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de indios Mapuches durante el mandato del gobierno militar Chileno precedente.

Por lo tanto queremos expresar nuestra preocupación sobre reportes de desapariciones de los siguientes miembros de la comunidad Mapuche de Lautaro: Pedro Millalén Huenchuir, secuestrado por los carabineros en septiembre de 1973; Jose Julio Llaulén Antilao, secuestrado en junio de 1974; y Juan Eleuterio Cheuquepán Levimilla, un estudiante también secuestrado en junio de 1974.

Aunque el grupo de Leeds se siente alentado con la noticia de que se están llevando a cabo investigaciones judiciales concernientes a estos casos, esperamos que durante el transcurso de dichas investigaciones emerge la verdad íntegra y que se administre justicia a aquellas personas que resulten responsables.

Al modo de ver de Amnistía Internacional, es importante que se administre justicia a las personas que cometieron dichos abusos, a fin de demostrar claramente que no se tolerarán las violaciones de los derechos humanos, de forma de desalentar cualquier abuso posible en el futuro.

Por esta razón, al grupo de Leeds le preocupa que la ley de amnistía de 1978 (decreto ley 2191) se esté usando actualmente para prevenir y obstruir la ejecución completa de las investigaciones judiciales en casos de violaciones de los derechos humanos cometidos antes de 1978, lo que significa que aquellas personas responsables continuen gozando de impunidad. Por lo tanto, requerimos la revocación de esta ley a fin de que se pueda lograr un progreso importante en el establecimiento de responsabilidades criminales en casos de abuso, y así permitir que cualquier indagación judicial complete su mandato. En 1990, el grupo de las Naciones Unidas atañido con las desapariciones impuestas o involuntarias concluyó que la impunidad es probablemente el factor principal que contribuye al fenómeno de desapariciones y que "las personas que cometen violaciones de los derechos humanos, sean civiles o militares, se vuelven más desacarados cuando no tienen que rendir cuentas ante un tribunal".

Richard
Johns faithfully
 Onid E.F. Kenney
BSB
 R. S. W. A.
 Eike Reinhold
 SM Watts